

suelo, la permanencia tendría un carácter de derecho natural, bien es verdad que distinto al derecho natural clásico.—E. T. G.

VILLEY (Michel): *Retour à la Philosophie du Droit*, en «Les Études Philosophiques», núm. 2, 1955, páginas 260-270.

Parte el articulista de esta afirmación, que, sin duda, podría hacerse extensiva a otros países: en Francia no se enseña filosofía del derecho. También, relativamente, su producción yusfilosófica es inferior a la de Inglaterra, Estados Unidos, España, Alemania e Italia.

¿Causa de este desvío filosófico?: la ignorancia. El jurista francés es, ante todo, un técnico, pero no un jurista. Busca la certidumbre a través del legalismo. Se sustituyen las reglas de interpretación por unos *principios generales del derecho*, dados como certeros. Hay dogmatismo. La definición de derecho o de justicia alcanza, en los maestros apodícticos, un rigor similar a la definición de la hipoteca. Sin lugar para las dudas ni para la reflexión.

La historia del derecho se orienta en ese mismo sentido: un seco repertorio de legislaciones sin comparaciones de valor, sin juicios acerca del método y sentido de la historia. Ni un solo historiador-jurista cita a Bossuet, Toynbee, o Jaspers. (A veces, uno sueña dudar que este artículo haya sido escrito en francés y únicamente para Francia).

El derecho francés tiene demasiado conservatismo. Sabe que el positivismo ha fenecido, pero no se atreve a dejarlo.

Los hechos rebasan todo el estudio de los juristas. Quien lea una *teoría general de las obligaciones*, nunca sabrá que los contratantes ya no discuten el precio del pan, la carne, el gas, la electricidad, o del trabajo.

Los *principios* son pura ficción.

¿Y los juristas innovadores? No ofrecen un sistema que inspire confianza. La política está implicada en cualquier punto realista de partida. En Alemania, una tendencia que quiso conciliar el positivismo histórico y el salvamento de los métodos yusfilosóficos, tuvo que optar por hacer la política del más fuerte.

Es preciso, por otra parte, que el público sepa a qué atenerse en cuanto

al conocimiento de la ley. Hay demasiados textos legales, demasiadas complicaciones, y falta de una doctrina coherente. Ello es síntoma de que el derecho francés (¿y sólo el francés?) decae.

Pero no esperemos ver la autocrítica de nuestros civilistas.

La filosofía jurídica necesitará, para colmo, informaciones que rebasan, con mucho, el cuadro de las que los juristas proporcionan: las aspiraciones sociales, las exigencias de la justicia y de la igualdad, los valores de cada grupo humano; encuadrar cada hecho legislativo en su propio ambiente filosófico y cultural. Hasta la teología ayudará a revelar muchos de estos secretos de la filosofía del derecho.—A. S. de A.

VONESSEN (Franz): *Der Rechtsbegriff und die Neubegründung der Ethik*, en «Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie», XLI/3, págs. 372-398.

Es un hecho notable que la ética de los valores que ha ostentado la primacía entre las concepciones éticas de los últimos tiempos haya ejercido tan poca influencia concreta cuando en realidad plantea toda la temática de una nueva fundamentación de la ética, y por consecuencia, una nueva valoración del concepto del derecho en lo que a la ética se refiere. En la medida en que la ética está a la base de la doctrina jurídica, es necesario, en el campo del derecho, una fundamentación rigurosa de la moralidad. Esta fundamentación rigurosa de la moralidad necesita esclarecer el concepto de deber y determinar las vinculaciones de este concepto con los campos objetivo y subjetivo de la realidad. La fundamentación jurídica de las normas morales se apoya en el ser de los valores; la ética material de los valores necesita del ser de éstos para poder fundamentar una moralidad, si bien es cierto que, en la expresión empleada «el ser de éstos», hay un nudo de gravísimos problemas, ya que este ser puede ostentar el carácter de una entidad con autonomía objetiva y entitativa, o bien ser simplemente el resultado de valoraciones en cada caso concreto. Pero para la ética que comentamos, es válida, sin duda ninguna, la afirmación de Hartmann de que la existencia de un valor positivo es, en sí misma, un valor positivo, y por consiguiente, la no existencia de un valor negativo. No nos interesa ahora tanto